

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. RAD No. 00039/ 2021



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos mil Veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse, previa constancia de que al Despacho se encontraba para sentencia, la acción de Tutela radicada bajo el número 00034 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial (Artículo 15 Decreto 2591 de 1.991).

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho rechaza por improcedente la petición de reprogramación de la Audiencia Inicial de que trata el Inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso que ha presentado el apoderado de la parte demanda. Lo anterior en virtud, a que dicha audiencia se encontraba previamente programada por este despacho mediante auto del pasado (16) de junio del año en curso 2022, a diferencia de la programada similarmente por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, Cundinamarca mediante auto posterior del (22) de junio del mismo año 2022; teniendo el apoderado de la parte pasiva y memorialista conforme a las facultades a este otorgadas en el memorial poder adjunto, la de "sustituir" poder a otro profesional del derecho para que represente al demandado en dicha actuación procesal. (artículo 75 y concordantes C.G.P.).

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 del 12 de junio de 2022.

Notifíquese,



**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.**

**JUEZ.**